

acoplada directamente a un alternador trifásico de 1.000 kVA de potencia, generando energía a 1.500 V. de tensión.

Los restantes elementos, así como las condiciones que figuran en la primitiva autorización, no experimentarán variación alguna.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Lérida

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don César Corveiras Rodil la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Oviedo, a instancia de don César Corveiras Rodil, con domicilio en Mousende, término municipal de Taramundi (Oviedo), en solicitud de autorización para la instalación de una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de la Energía a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don César Corveiras Rodil el establecimiento de una central hidroeléctrica, que aprovechará agua del río Turia, en Vega de Zarza, término municipal de Taramundi; se instalará una turbina Francis de 18 C.V. de potencia que accionará a un alternador de 15 KVA de potencia, que generará energía a la tensión de 127/220 V. Las características del salto son: Caudal, 390 l/seg.; altura útil, 3,70 metros. Se completará la instalación con los elementos apropiados para protección, maniobra y medida.

La finalidad de esta instalación es la de suministrar energía eléctrica, en baja tensión, a los Ayuntamientos de Vega de Zarza, Mousende, Calvin, Arruñada y otros, del término municipal de Taramundi.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno, y la del apartado dos, del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.^a La instalación de la central hidroeléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación Provincial de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación Provincial de Oviedo, Sección de Industria, de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en la forma dispuesta en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, en la que se describirán las características de las instalaciones y el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refiere el artículo 16 del Decreto de 22 de julio de 1967 y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Ministerio de Industria en Valencia, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermo-

silla, número 1, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión, 220 kilovoltios; longitud, 4,327 metros; dos circuitos; conductor cable de aluminio-acero de 298,1 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento con cadenas de aisladores; apoyos constituidos por torres metálicas tipo celosía; ira protegida de las descargas atmosféricas con un hilo de tierra formado por cable de acero galvanizado de 70 milímetros cuadrados de sección; origen en la línea Torrente-Castellón y final en la subestación de transformación de La Eliana, perteneciente a la Empresa peticionaria, lo mismo que la línea a la que se conecta lo que es objeto de esta autorización.

La finalidad de esta instalación es la alimentación de la subestación de La Eliana y establecer en ella el seccionamiento de la línea Torrente-Castellón.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria en Valencia.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» la ampliación de la central térmica de Ibiza.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Baleares a instancia de «Gas y Electricidad, S. A.», con domicilio en paseo del Generalísimo, número 27, de Palma de Mallorca, en solicitud de autorización para ampliar la central térmica de Ibiza, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar la ampliación de la central térmica de Ibiza mediante la instalación de dos grupos, de motor diesel y alternador, para una potencia de 3.000 KW. cada uno, de 250 r. p. m., 50 Hz., 5.200 V., comprendiendo todas sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Utilizará como combustible fuel-oil, y para los arranques y paradas gas-oil.

Para la refrigeración utilizará una torre de refrigeración en circuito cerrado.

La energía eléctrica producida se transportará mediante la red de la Empresa establecida en dicha isla.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1965, de 20 de octubre, y con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno, y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de un año para el primer grupo y dos años para el segundo, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

En el plazo de tres meses la Empresa presentará el proyecto definitivo, en el que se describan con detalle todas las instalaciones que comprende, sin olvidar las que tiendan a conseguir la mínima contaminación atmosférica posible. Igualmente se deberá detallar al máximo el presupuesto, incluyéndose el estudio económico de rentabilidad de la central y su forma de financiación.

2.^a La ampliación de la central térmica de Ibiza se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Baleares comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las

comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Baleares de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejara sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª En el plazo de tres meses la Empresa presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera, debidamente valoradas, y una vez se dé conformidad a las mismas, solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Industria de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Riegos y Fuerzas de La Palma, S. A.», la instalación de la central térmica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife a instancia de la Empresa «Riegos y Fuerzas de La Palma, S. A.», con domicilio en plaza de Salamanca, número 8, Madrid, para instalar una central termoeléctrica en San Sebastián de la Gomera, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Riegos y Fuerzas de La Palma, S. A.», la instalación de una central térmica en San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife), compuesta por cuatro grupos diesel-eléctricos de 250 KW., 440 V., 1.000 r. p. m., 50 Hz., con todas sus instalaciones auxiliares y complementarias, incluyendo dos transformadores de 400 KVA, 440/15.000 V.

La central utilizará como combustible gasoil, y para la refrigeración, agua, en circuito cerrado, que se refrigera, a su vez, por agua del mar.

El transporte de la energía eléctrica que se produzca se efectuará, mediante líneas a 15 KV., a diversos centros de transformación de la isla.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse el proyecto definitivo, con las instalaciones y equipos correspondientes, incluyendo el estudio del coste de producción para las hipótesis más probables de utilización de la central en los primeros años de funcionamiento, así como el coste del transporte de la energía a los principales centros de consumo, incluyendo también el estudio económico de la rentabilidad de la central y su forma de financiación.

En cuanto al presupuesto, deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de comprobación necesarios.

El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Se incluirá un estudio detallado de las medidas que se adopten para disminuir al máximo la contaminación atmosférica.

3.ª En el plazo de seis meses la Empresa peticionaria presentará las relaciones valoradas de maquinaria de fabricación nacional, mixta y extranjera, que deberán ser aprobadas por este Ministerio.

Por la Empresa peticionaria se solicitarán los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, como requisito previo a la solicitud de las correspondientes licencias de importación en el Ministerio de Comercio.

4.ª La construcción de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

5.ª La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

6.ª La Sociedad peticionaria dará cuenta a la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquélla, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deban figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Palencia a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», con domicilio en Valladolid, calle del 20 de Febrero, número 6, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplimentados los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Vistas las alegaciones presentadas por doña Francisca Palán Rodríguez, propietaria de la Empresa eléctrica «La Aurora», contra la petición de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», las cuales han de ser desestimadas por referirse a cuestiones ajenas a aquellas que han motivado la solicitud de autorización de la línea proyectada; teniendo en cuenta las necesidades que ha de satisfacer, en previsión de lo cual ha sido programada esta instalación eléctrica por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia, así como las facultades discrecionales que en materia de instalaciones eléctricas le confiere a esta Dirección General la Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión, 13,2 kilovoltios; longitud, 21.820 metros; un circuito, conductor cable de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección, aislamiento con cadenas de aisladores; apoyos constituidos por postes de cemento armado, origen en la línea Palencia-Monzón de Campos y su final en las proximidades de la localidad de Astudillo.

El objeto de esta instalación es abastecer de energía eléctrica a Astudillo y su comarca, a los efectos previstos en el Plan de Tierra de Campos.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Palencia.